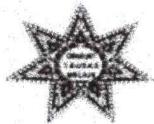


**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**REGLAMENTO GENERAL**



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**\*APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 07 DE ENERO DE 2004**  
**REGLAMENTO GENERAL DE LA**  
**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**CONSTITUCIÓN DE LA CAJA**

**ARTÍCULO 1º.-** EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, por el presente Reglamento General constituye, un sistema de protección social, bajo el nombre de CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO, con la finalidad de otorgar prestaciones sociales a los abogados aportantes en los casos que señala el presente Reglamento General y los demás Reglamentos.

**ARTÍCULO N° 2.-** LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO, se rige por el ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, por el presente Reglamento, por los acuerdos específicos de la Asamblea General, por los Reglamentos y Acuerdos que adopte su Comité de Administración, así como la normatividad legal, que le resulte aplicable.

LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO es una institución sin fines de lucro y autogestionaria. Tiene autonomía económica, administrativa, funcional y financiera, y se rige por el principio de solidaridad.



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**COBERTURA DE LA CAJA**

**ARTÍCULO 3º.-** Son miembros de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO, todos los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Lima.

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO N° 4.-** De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL ABOGADO, es administrada por su Comité de Administración y por un administrador que ejecutará las resoluciones del comité.

**ARTICULO 5º.-** El comité de administración está conformado de la siguiente manera:

- a.- El Director de Bienestar Social quien lo presidirá.
- b.- Cuatro miembros (04) elegidos por Asamblea General.

Excepto el Director de Bienestar Social, los miembros del Comité de Administración, ejercerán el cargo por dos años.

El cargo del Comité de Administración no es remunerado, ni percibe dieta.

**ARTICULO 6º.-** EL COMITÉ DE ADMINISTRACION, tiene a su cargo la dirección, administración y otorgamiento de prestaciones.

**ARTÍCULO 7º** El comité de administración tiene por funciones las siguientes:



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

- A.-Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y demás disposiciones que norma la Caja.
- B.- Planificar, organizar, dirigir y evaluar las prestaciones que otorga la CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL ABOGADO.
- C.-Fomentar y desarrollar formas y mecanismos de proyección y promoción social entre los asociados en base a la ayuda mutua y solidaria.
- D.- Organizar, distribuir y administrar los recursos de la Caja de Previsión Social del Abogado.
- E.- Aprobar los programas de inversión para el incremento de los recursos de la Caja de Previsión Social del Abogado, previa aprobación de la Asamblea General.
- F.-Formular, aprobar y ejecutar el presupuesto de la Caja de Previsión Social del Abogado.
- G.-Formular los balances, informes contables, cuenta de resultados y en general los estados financieros, de la Caja de Previsión Social del Abogado.
- H.- Aprobar las solicitudes de incorporación, suspensión o separación de los Abogados.
- I.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de otorgamiento o reconocimiento de los beneficios y derechos de los miembros de la Caja de Previsión Social del Abogado o de sus familiares.
- J.-Organizar las oficinas de la Caja de Previsión Social del Abogado, nombrando a su personal y los sistemas para el otorgamiento de las prestaciones.



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

K.- Informar trimestralmente a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia el manejo de los recursos de la caja.

L.- Cualquier otra función que se encomienda a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 8º:-** El Presidente del Comité de Administración representa la Caja de Previsión Social del Abogados, ante toda clase de autoridades judiciales, políticas, administrativas, municipales y de cualquier otra índole. Así mismo ante cualquier persona natural o jurídica.

**ARTICULO 9º.-** El Presidente del Comité de Administración, conjuntamente con el administrador, están facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados, actos jurídicos, contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier clase y todo otro documento público o privado conducente a formalización o ejecución de las operaciones de caja, así como girar y endosar cheques de dichas cuentas; tanto en moneda nacional como extranjera.

**ADMINISTRADOR**

**ARTÍCULO 10º.-** El Administrador, es el funcionario rentado del FPSA. Es el encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos del Comité de Administración, deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento y demás disposiciones que norman la Caja. Será nombrado en concurso público, por el Comité de Administración, debiendo recaer su nombramiento en persona natural con título profesional como Economista, Contador Público o Abogado.

**ARTÍCULO 11º** El administrador tendrá las siguientes funciones:



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

- A.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité de Administración
- B.- Proponer al Comité de Administración las operaciones señaladas en los incisos h), i) del artículo 7º de este Reglamento.
- C.- Las demás que se señalen en los Reglamentos correspondientes
- D.- Conjuntamente con el Presidente de Administración, realizará los actos al que se refiere el artículo 9º.

**ARTICULO 12.**- La Junta de Vigilancia realizará la fiscalización y control permanente de todos los actos del Comité de administración y del Administrador, pudiendo ejecutar sin previo aviso, auditorias y/o controles de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 13.**- Los gastos administrativos de la Caja no podrán exceder del 5% (cinco por ciento) del gasto anual de Caja.

**ARTÍCULO 14.**- Durante los primeros sesenta (60) días del año calendario, se publicará el presupuesto anual, el balance del año anterior, la Memoria Anual y los demás documentos sobre los aspectos fundamentales de la Caja, a fin de que sus afiliados tengan pleno conocimiento de su marcha.

**RÉGIMEN FINANCIERO**

**ARTÍCULO 15º.**- El ejercicio económico y financiero de la Caja coincide con el del Colegio de Abogados de Lima.

**ARTÍCULO 16º.**- Constituyen fondos de financiamientos de la Caja los siguientes:



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

- A.- Los aportes o cotizaciones de sus miembros.
- B.- El íntegro del importe de la papeleta de Habilitación profesional.
- C.-Los ingresos por Certificación Fondo Mutual (1% de la prestación).
- D.- Las reservas que dicha Caja constituya.
- E.-Las cantidades provenientes de la rentabilidad de la caja..
- F.- Las cantidades asignadas mediante disposiciones legales.
- G.- El cinco por ciento (5%) de los costos señalados en el ARTICULO 411° del Código Procesal Civil.
- H.- Las donaciones que se hagan a la Caja.
- I.- Otras rentas.

**MODIFICATORIA:** En Asamblea General de fecha 10 de marzo de 2007, se incorpora como fondos de financiamientos los siguientes conceptos:

- J.- El diez por ciento (10%) por ciento de incorporaciones grupales e individuales.
- K.-El veinticinco por ciento (25 %) por comisiones y consultas

**ARTÍCULO 17°.**- El monto del aporte de cada socio será determinado mediante cálculo matemático actuarial, el mismo que se seguirá el criterio de la escala progresiva, teniendo en cuenta los años de incorporación y el monto de los aportes. El Comité de Administración elevará la propuesta correspondiente a la Asamblea General del Colegio de Abogados de Lima.



**Colegio de Abogados de Lima  
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA  
DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**ARTÍCULO 18º.** Los recursos de la Caja serán invertidos por el Comité de Administración en actividades que rindan la mayor rentabilidad.

**ARTÍCULO 19º.** La Caja utilizará sus recursos de manera de contar con una liquidez, que permitan cumplir con el pago de las prestaciones de sus afiliados.

**ARTÍCULO 20º.** Los recursos de la Caja son intangibles y, en consecuencia sólo serán usados para sus fines. Debido a dicha intangibilidad, los recursos que figuren en la cuenta contable en el balance general y las cuentas corrientes no podrán ser utilizados en otros fines diversos a los propios de la Caja.

El Comité de Administración y el Administrador, son expresamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

**REGIMEN DE LAS PRESTACIONES**

**ARTICULO 21º.** La Caja otorgará a los abogados las siguientes prestaciones:

A.- PRESTACIÓN DE RETIRO

B.- PRESTACIÓN DE INVALIDEZ

C.- PRESTACIÓN DE SALUD. (No se encuentra vigente según Reglamento Interno de Caja de Previsión Social del Abogado, aprobado mediante acuerdo N°023-CAL-CPS- de fecha 10 de Agosto del 2004)

D.- PRESTACIÓN DE SEPELIO



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**E.- PRESTACIÓN DE JUBILACION (No se encuentra vigente según Reglamento Interno de Caja de Previsión, aprobado mediante acuerdo N°023-CAL-CPS-, fecha 10 de Agosto del 2004)**

\*Para percibir estas prestaciones, los afiliados deberán entre otros requisitos, tener la calidad de activo, según lo dispuesto en el artículo 6º del Estatuto.

**PRESTACIÓN DE RETIRO**

**ARTÍCULO 22.-** La Prestación de Retiro otorga al miembro de la Caja que haya cotizado al Colegio de Abogados de Lima, durante 30 años y alcance los sesenta años (60 años) de edad.

**ARTÍCULO 23º.-** La Prestación de Retiro se otorga por una sola vez, siempre y cuando el beneficiario no haya recibido la prestación de invalidez y de acuerdo al Reglamento que apruebe el Comité de Administración.

**DE LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ**

**ARTÍCULO 24º.-** La prestación de invalidez se otorgará por una sola vez al miembro afiliado a la Caja que haya perdido las dos terceras partes de su capacidad para el trabajo, de acuerdo a la evaluación de la Comisión Médica de la Caja.

**ARTÍCULO 25.-** La prestación de invalidez es excluyente, de la prestación de retiro, no generará prestaciones de sobrevivientes, y se regirá, por él Reglamento especializado que apruebe el Comité de Administración.



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**PRESTACIÓN DE SALUD**

**ARTÍCULO 26°.** La prestación de salud se otorga en casos de asistencia preventiva, de enfermedad, accidente y maternidad.

**ARTÍCULO 27°.** El Comité de Administración de la Caja establecerá, en su Reglamento especializado, la forma del otorgamiento de las prestaciones de salud. Cuidando en todo momento el equilibrio presupuestal de la Caja.

**(Los mencionados artículos 26° y 27°, no se encuentra vigente según Reglamento Interno de Caja de Previsión, aprobado mediante acuerdo N°023-CAL-CPS-, fecha 10 de Agosto del 2004)**

**PRESTACIÓN POR SEPELIO**

**ARTÍCULO 28°.** La prestación por sepelio se brindará a través de los servicios contratados por convenio.

La Caja de Previsión Social no reembolsará, los gastos de sepelio a entidades o personas que hubieran asumidos los mismos, en base a contratos o cualquier otro tipo de convenios, mediante los cuales se obligan a efectuar los gastos de sepelio del abogado.

Modificado: Reembolsable Asamblea del 27/12/2013



**Colegio de Abogados de Lima**  
**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**  
**DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**ARTÍCULO 29º.** La prestación de sepelio estará regulada por el Reglamento que el Comité de Administración establecerá.

**PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN**

**ARTÍCULO 30º.** Tendrán derecho a la prestación de jubilación, los afiliados a la Caja que hayan aportado a la misma 30 años y hayan cumplidos 60 años de edad.

**ARTÍCULO 31º.** La Prestación de Jubilación, y su funcionamiento estará sujeta al Reglamento especializado, que el comité de Administración dicte, el mismo que en todo momento preservará el equilibrio financiero de la caja.

**ARTÍCULO 32º.** En el caso del afiliado a la Caja que hubiere fallecido sin cobrar el beneficio de jubilación, su cónyuge o sus hijos, hasta los 18 años, tendrán derecho a recibir por una sola vez un capital equivalente al monto de doce(12) mensualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

**(Los mencionados artículos 30º, 31º y 32º no se encuentra vigente según Reglamento interno de Caja de Previsión, aprobado mediante acuerdo N°023-CAL-CPS-, fecha 10 de Agosto del 2004)**

**DISPOSICIONES FINALES**



**Colegio de Abogados de Lima  
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA  
DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

**PRIMERA:**

El Colegio de Abogados de Lima, procederá a incluir en el plan de cuentas el rubro Caja de Previsión Social del Abogado.

**SEGUNDA:**

El Colegio de Abogados de Lima, procederá a abrir una o más cuentas corrientes bancarias a criterio del Comité de administración, bajo el nombre de Colegio de Abogados de Lima- Caja de Previsión Social del Abogado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-**

El comité de Administración entrará en funciones a partir de la elección de sus miembros.

Dentro de los treinta días siguientes de juramentada la Junta Directiva del CAL, el Comité de Administración nombrará al Administrador.

**SEGUNDA.-**

El Colegio de Abogados de Lima, con cargo a sus propios recursos, continuará otorgando las prestaciones que concede a sus afiliados, es decir, las prestaciones de retiro, invalidez y sepelio, en el mismo modo y monto que en la actualidad.

Cuando se instale el Comité de la Caja de Previsión Social del Abogado, comenzará a Administrar la Caja y continuará otorgando, con el mismo monto las prestaciones



## **Colegio de Abogados de Lima**

### **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA**

### **DE PREVISIÓN SOCIAL DEL ABOGADO**

de retiro y sepelio, que actualmente el Colegio de Abogados de Lima concede a sus afiliados. A partir de este momento, las de retiro e invalidez, serán atendidas con recursos propios de la Caja.

#### **TERCERA.-**

A partir de su instalación, el Comité de Administración de la Caja de Previsión Social del Abogado, administrará el Policlínico del Colegio de Abogados de Lima.

Después del 30 de Junio del 2004, el Comité de Administración evaluará la conveniencia de seguir otorgando la Prestación de Salud, a través del Policlínico haciendo la propuesta correspondiente, de considerar necesario a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima, para el otorgamiento de los recursos necesarios. Dicha propuesta tendrá en consideración la función social y no de lucro que debe cumplir dicho Policlínico.

#### **CUARTA.-**

Antes del 31 de Diciembre del 2006, el Comité de Administración evaluará la posibilidad de comenzar a otorgar la prestación de jubilación, haciendo la propuesta correspondiente a la Asamblea General, la que tendrá en cuenta los estudios actuariales, matemáticos y económicos y otros que considere necesarios. La propuesta podrá contemplar el otorgamiento de la prestación directamente o por una tercera entidad, a los afiliados a la Caja, sea de forma obligatoria o facultativa (**Disposición modificada por Asamblea General, estableciendo como fecha límite el 31 de Diciembre del 2007**).